

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Octubre 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

En uso de las atribuciones que me concede el art. 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y conformándome con lo propuesto por la Comisión provincial, he dispuesto convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 4 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, con objeto de deliberar y acordar en los asuntos que expresa la nota inserta á continuación.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Diputados, á fin de que se sirvan concurrir en los expresados día y

hora al salón de sesiones de dicha Corporación.

Zaragoza 25 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Nota que se cita.

Provisión de la plaza de Auxiliar de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública.

Expediente sobre reposición en el cargo de Secretario-Contador de los Asilos de esta capital de don Juan Isnardo, y acuerdos que en su consecuencia deban adoptarse.

Solicitud del Círculo de Bellas Artes rogando se le concedan 250 pesetas para los gastos de la exposición de pinturas.

Solicitud de D. Pedro Bellostas pidiendo autorización para usar el escudo de la provincia en los rocia-vides de su invención.

Reclamación de D. Felipe José Guillén para cobrar las pensiones de un censo impuesto sobre las rentas del Hospital por el Marqués de Fuente Olivar.

Dictamen de la Sección de Derecho relativo á la Real orden aprobatoria del presupuesto de la provincia

Admisión de pagarés remitidos por el Ayuntamiento de Tarazona para responder de los atrasos del reparto provincial.

Abono á D. Joaquin Lacambra de 27 días de haber.

Expediente sobre contratación del servicio de baquería de la provincia.

El Ayuntamiento de Zuera pide que la Diputación diga al Ministro, es improcedente la alzada del

Ayuntamiento de Zaragoza en el expediente de pastos con Zuera.

Dictamen de Contaduría para que se contraiga en la casilla de lo incobrable de la liquidación del presupuesto de 1889-90, la suma de 495.993'23 pesetas, que entre los créditos pendientes de cobro figuran por cuenta de los extinguidos recargos en contribuciones.

Solicitud del Administrador de la Cárcel correccional de Zaragoza pidiendo una gratificación mensual para pagar el alquiler de casa fuera de dicho Establecimiento.

Habilitación de locales para habitaciones para el Administrador y Vigilante de la Cárcel correccional de esta ciudad.

D. Mariano Val pide se le pague lo que se le adeuda por suministros á Beneficencia.

Dictamen del Jurado y Sección de Fomento acerca del concurso agrícola y distribución de premios á los expositores.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Ceferino Agud y Millán, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, con el título de «El Gallo Blanco», y linda por N. con mina la «Agregada» (núm. 187), por S. con mina Echague, por E. con monte del Castellar y por O. con río Ebro; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mojón núm. 4 de la mina la «Agregada», sito en el río Ebro, junto á su margen izquierda; de él y en dirección E. 32° N. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca; de ella y en dirección S. 32° E. se medirán 400 metros y se colocará la segunda; de ella y en dirección O. 32° S. se medirán 300 metros y se colocará la tercera, y uniendo este punto con el de partida S. una recta de 400 metros de longitud y en dirección N. 32° O., quedará cerrado el espacio que comprende las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 24 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

En el expediente de registro de 12 pertenencias para la mina de cobre argentífero, denominada «Carolina», sita en Alpartir, y en virtud de un escrito presentado en 18 del actual por D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«En vista del escrito que antecede, en que el interesado hace renuncia á la prosecución de este expediente de registro de la mina de cobre argentífero, titulada «Carolina», he acordado admitírsela, que se

oficie á la Delegación de Hacienda para la devolución del depósito constituido para gastos de demarcación, y declarar franco y registrable el terreno de la misma, publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Los Ayuntamientos encargados de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, se presentarán ó comisionarán al efecto inmediatamente persona competentemente autorizada á recoger y hacerse cargo de los recibos del segundo trimestre del actual año económico, bajo aperebimiento de imponerles la multa de 25 pesetas, debiendo acompañar el itinerario de los días de cobranza que señalen.

Zaragoza 25 de Octubre de 1890.—El Administrador, Ramón Salazar.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica médica, dotada con 4.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispon-

gan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Octubre de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 4.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el artículo 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, el 16 del próximo mes de Noviembre, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y bajo las bases y condiciones que constan en el respectivo expediente, el remate por 20 años para la instalación y explotación del alumbrado público por medio de la electricidad; dicho expediente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana y tres á seis de la tarde, para que puedan examinarlo cuantas personas deseen interesarse con el referido contrato.

Para tomar parte en el mismo, es requisito indispensable consignar previamente en la Depositaria de esta Municipalidad la suma de 262 pesetas 50 céntimos por el 5 por 100 de la fianza provisional en metálico.

Hecha por este Ayuntamiento la adjudicación definitiva del contrato, se devolverán los resguardos de depósitos á los respectivos licitadores, conservándose únicamente el correspondiente al rematante, el cual queda obligado á aumentar la fianza en el pre-

ciso término de 10 días hasta la cantidad de 1.050 pesetas que importa el 20 por 100 del valor total del contrato, y si no lo cumpliere ni justificase la causa de impedirselo, este Ayuntamiento procederá de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero 1883.

Las proposiciones han de hacerse verbales, y mejoras á la llana en la forma determinada en la regla 4.ª del art. 17 del referido Real decreto, ajustándose los licitadores al modelo que se inserta á continuación.

Cada uno de éstos al hacer su primera ó única proposición, entregará al Sr. Presidente en pliego abierto su cédula de vecindad y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional exigida para tomar parte en esta subasta.

El contrato se hará bajo el concepto de admitir como más beneficiosa la proposición que en igualdad de casos suministre el tipo ó unidad de luz eléctrica á menor precio y por menor número de años, pudiendo emplearse cualquier clase de motor, siempre que éste sea aceptable para producir la luz eléctrica, siendo de cuenta del rematante el establecimiento y entretenimiento de motores, dinamos, cables y demás aparatos de su producción.

Por último, el rematante queda obligado á satisfacer los gastos que se ocasionen en el expediente de subasta, los derechos de la escritura que ha de otorgarse y también el de una copia de la misma en el papel correspondiente para el archivo de este Ayuntamiento.

Calahorra 15 de Octubre de 1890.—El Alcalde, primer Teniente en funciones, Félix Ruiz.

Modelo de proposición.

D. N....., N....., vecino de....., enterado del anuncio y condiciones facultativas y económicas formuladas para contratar por 20 años la instalación en esta ciudad del alumbrado eléctrico, y servicio del alumbrado público, por el mismo sistema en igual plazo, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicha contrata y suministrar el alumbrado público de la población por la cantidad de..... pesetas anuales en un periodo de..... años.

SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos y los de los encabezamientos obligatorios de líquidos y alcoholes de este pueblo, para el actual año económico, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Lechón 21 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Victoriano Gómez.

El reparto de consumos, deducida la parte correspondiente á los líquidos y alcoholes, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Osera 23 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Pablo Mainar.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias contraídas en causa criminal, he acordado sacar á la venta la siguiente finca, situada en términos de Osera:

Un pajar en Eras altas, cuya superficie se ignora; confrontante al Norte con era del mismo, al Sur con camino, al Este con era de D. Mariano Casafranca y al Oeste con era del mismo: tasado en 400 pesetas.

Advertencias.

1.^a La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y municipal de Osera el día 17 de Noviembre próximo, á las once de su mañana.

2.^a El expediente de información posesoria de la finca que se subasta, se halla en el Registro de la propiedad de Pina para su inscripción.

3.^a Por ser segunda subasta la de que se trata, se rebaja el 25 por 100 de la tasación.

4.^a Para tener derecho al remate deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de lo que intente hacer manda.

5.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe dado á la finca en tasación.

Dado en Zaragoza á 18 de Octubre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Juan Sprunk y Bonilla, vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 16 de Septiembre último, en estado de soltero, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado debidamente representados y con los documentos justificativos del parentesco que les una al referido finado, dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su publicación en los sitios de costumbre de esta ciudad y *Diario* que designe el interesado, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en los autos de abintestado formados con tal motivo, y se hace presente que ha comparecido ante este Juzgado á reclamar la herencia de D. Juan Sprunk y Bonilla su hermano D. Victor Manuel Sprunk y Bonilla, representado por el Procurador D. Vicente López.

Dado en Zaragoza á 23 de Octubre de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Nicanor Grañena.

Calatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas originadas

en el incidente de pobreza promovido por Macario Estella Gil, vecino de Morata de Jiloca, para litigar con D. Guillermo Lasserre y Salomón, comerciante, de esta vecindad, tengo acordado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan, sitos en término municipal del expresado pueblo de Morata:

Un campo de tres hanegadas en la partida de Torrejón; linda al Norte con senda de herederos, al Sur con acequia molinar, al Este con Manuel Durán y al Oeste con D. Vicente Cortés: tasado en 1.250 pesetas.

Otro campo de hanegada y media en la partida de Valdelatorre; linda al Norte con D. Vicente Cortés, al Sur con senda de herederos, al Este con otra de Melchor García y al Oeste con D. Vicente Cortés: tasado en 375 pesetas.

Otro campo de tres hanegadas en la partida del Torrejón; linda al Norte con Antonio Esteban, al Sur con senda de herederos, al Este con Francisco Martínez y al Oeste con Manuel de Gracia: tasado en 875 pesetas.

Un yermo de tres yugadas en la partida del Cestero; confrontante al Norte con Domingo Hernando, al Sur con parideras, al Este con María Monge y al Oeste con rambla: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de San Juan, número 7, el día 15 del próximo Noviembre, y hora de las diez de su mañana; haciéndose las advertencias siguientes:

1.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que se subastan.

3.^a Que no habiéndose presentado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, se ha mandado traer certificación de lo que aparece en el Registro de la propiedad del partido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil; y

4.^a Que respecto de la última finca, ó sea del yermo, se ha formado el oportuno expediente posesorio.

Dado en Calatayud á 15 de Octubre de 1890.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Manuel Palomares.

Isla de Cuba.—Baracoa.

Doctor D. Ramón Martínez Morales. Juez de instrucción y de primera instancia de este distrito judicial:

Por el presente edicto se convoca á los parientes más próximos de Juan Parol, para que dentro del término de nueve días, contados desde la última publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezcan ante el Juzgado Decano de los de dicha provincia á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en la causa que se sigue en este Juzgado de instrucción contra Esteban Brocard, por homicidio de dicho Parol.

Baracoa 26 de Agosto de 1890.—Dr. Ramón Martínez Morales.—Manuel de Tapia.